

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación...

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional a través de los organismos que corresponda deje sin efecto la Resolución N° 276/2025 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, mediante la cual se establecen nuevos requisitos a los Clubes de Barrio y de Pueblo para acceder al beneficio establecido en el artículo 16 de la Ley Nacional N° 27.098 RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO.

Jorge E. Chica Muñoz
Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo Nacional, otra vez, insiste en destruir lo que funciona, adoptando estrategias que dificultan el acceso a ciertos beneficios sociales que son vitales para sectores de la comunidad, en su mayoría los más vulnerables, afectando de esta manera a instituciones que cumplen un rol fundamental en la sociedad. En esta ocasión les tocó a los clubes de barrio y de pueblo.

Los clubes tienen una gran importancia en el entramado social, dado que éstos son formadores integrales, no sólo de habilidades físicas, sino también cognitivas, de socialización, que promueven valores como el trabajo en equipo, la disciplina, la perseverancia y el respeto por el otro. Son instituciones que le dan identidad al barrio o a la región en la que se encuentran, colaboran con la construcción de una cultura más democrática y participativa.

Los clubes de barrio y de pueblo, en su mayoría, dependen de las cuotas de sus socios y de subsidios para cubrir sus gastos operativos. Las tarifas regulares de energía, gas y agua suelen ser altas y representan una carga económica adicional para estas entidades sin fines de lucro. Tener subsidios permite aliviar su carga financiera y promover su sostenibilidad.

Esto ya pasó el año pasado con los beneficios de los electro dependiente, paso con la famosas auditorías a los beneficiarios de Pensiones por Discapacidad y vuelve a pasar recientemente con el dictado de la Resolución N° 276/2025 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación que en su artículo primero dispone:

“Establécese, como condición para acceder a los subsidios energéticos correspondientes a las entidades comprendidas en la Ley N° 27.098 que, además de encontrarse inscriptas en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con los criterios establecidos en la Ley N° 27.098, deberán encontrarse incluidas en el “Registro de Beneficiarios - Clubes de Barrio Res. SE 992/21”, conforme a los criterios complementarios e interpretativos que establezca la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO para el adecuado funcionamiento del régimen.”

Agregando la inscripción en el “Registro de Beneficiarios - Clubes de Barrio Res. SE 992/21” que si bien ya existía y fue creado por dicha resolución, también existía la obligación de la secretaría de deportes de informar a la Secretaria de Energia los clubes anotado en el anterior registro establecido por la Ley Nacional N° 27.098 RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LOS CLUBES DE BARRIO Y DE PUEBLO.

Además en su artículo segundo dispone:

“A los fines del otorgamiento y de la permanencia en el régimen de beneficios, conforme a lo indicado en el Artículo 1° de la presente resolución, la SUBSECRETARÍA DE TRANSICIÓN Y PLANEAMIENTO ENERGÉTICO podrá ordenar el reempadronamiento de las entidades interesadas en el “Registro de Beneficiarios - Clubes de Barrio Res. SE 992/21”, así como exigirles la presentación de documentación e información que acredite el cumplimiento de los requisitos de inclusión, incluyendo la manifestación, con carácter de declaración jurada, de que la institución que se inscribe no está alcanzada por alguna de las causales de exclusión previstas en la Ley N° 27.098 y sus normas complementarias. En los casos en que se verifique que la declaración jurada presentada por un interesado, o su modificación, contienen información manifiestamente falsa, junto con la exclusión del beneficio, se podrá ordenar, a través de los organismos de regulación competentes, la facturación de todos los importes que le hubieren sido incorrectamente bonificados, con más sus intereses moratorios y punitivos, sin perjuicio de otras acciones y sanciones que pudieren corresponder.

Claramente podemos apreciar, de la lectura de estos dos artículos, el espíritu restrictivo de la norma dictada por el Poder Ejecutivo, que pretende además de excluir a los Clubes de Barrio y de Pueblo que no cumplen con lo dispuesto por la mencionada resolución, cobrarles todos los importes que le hubieren sido incorrectamente bonificados, en franca contradicción con el principio de irretroactividad de la ley.

Otra vez el Poder Ejecutivo modifica o elimina con normas de menor jerarquía beneficios establecido por un Ley Nacional y lo hace, haciendo uso de las facultades delegadas por este congreso al sancionar la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos identificada como Ley N° 27.742, que declaró la emergencia pública en diversas materias.

Por ello, y considerando que los Clubes de Barrio y de Pueblo son uno de los eslabones más importantes de la estructura de nuestra sociedad, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Jorge E. Chica Muñoz
Fabiola Aubone
Walberto Allende